



# MiFID II – Información general sobre la mejor ejecución de órdenes de clientes

Rothschild & Co Bank AG, Zollikerstrasse 181, 8034 Zúrich (el “Banco”) ha implementado enfoques, procedimientos y principios de ejecución dirigidos a lograr la mejor ejecución posible en interés de sus clientes cuando reciba, transmita y/o ejecute órdenes con respecto a instrumentos financieros para los clientes (“Principios de Mejor Ejecución” o “PME”). Los PME, sin embargo, no conllevan una garantía de que se logrará la mejor ejecución posible en cada caso individual. Como se indica en el folleto del Banco titulado *MiFID II – Información general sobre el Banco y sus servicios*, aunque la MiFID II no se aplica necesariamente al Banco, se considerará una referencia de las mejores prácticas.

El Banco se reserva el derecho a modificar los PME en cualquier momento. A los clientes del Banco se les informará de dichas modificaciones por escrito o por cualquier otro medio que sea apropiado. Cuando un cliente emite su primera orden, acepta los PME.

La finalidad de este folleto es informar sobre los PME y facilitar un resumen de los mismos. A menos que se establezca específicamente de otra manera, el folleto tiene un carácter meramente informativo.

## 1. Observaciones generales

### 1.1 Ámbito de aplicación

Los PME se aplican a la ejecución, aceptación y reenvío de órdenes por parte del Banco en nombre de sus clientes con el fin de comprar y vender instrumentos financieros. También se aplican a las órdenes relativas a instrumentos financieros que el Banco ejecute para sus clientes. Asimismo, se aplican si el Banco, en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con un contrato de gestión de activos con el cliente, compra o vende instrumentos financieros por cuenta del cliente.

### 1.2 Operaciones a precio fijo

Si la operación es una operación a precio fijo, esto es, si se suscribe un acuerdo de compra o un acuerdo de venta entre el cliente y el Banco para la entrega o aceptación de valores u otros instrumentos financieros a un precio fijo acordado o determinable, entonces no se aplica la ejecución como se define más arriba. En este caso, el cliente y el Banco están obligados, de conformidad con su acuerdo contractual, a entregar los valores u otros instrumentos financieros cubiertos por el acuerdo y a pagar el precio de compra. El Banco garantiza que las órdenes de clientes en el contexto de operaciones a precio fijo se ejecutan en condiciones de mercado.

### 1.3 Operaciones del mercado primario

Estos PME no se aplican a las operaciones del mercado primario.

### 1.4 Prioridad de instrucciones de clientes

Si un cliente emite instrucciones específicas al Banco para la liquidación de una orden, entonces el Banco ejecutará la orden de conformidad con esas instrucciones. Si las instrucciones del cliente no son precisas en ciertos puntos, el Banco actuará a este respecto de conformidad con los PME. Se llama la atención del cliente con relación al hecho de que, si el cliente emite instrucciones, el Banco ejecutará la orden de conformidad con las instrucciones del cliente y en este sentido no se aplican los principios de mejor ejecución posible. En este caso, las instrucciones del cliente pueden exonerar al Banco de aplicar sus principios de mejor ejecución de conformidad con los PME.

### 1.5 Agrupación de órdenes de clientes

El Banco podrá agrupar órdenes de clientes con sus propias órdenes o con órdenes de cualquier otro cliente. Las órdenes solo se agruparán en caso de que sea muy improbable que el agrupamiento sea desventajoso para el cliente. Al margen de esto, es posible que el efecto del agrupamiento pueda redundar en perjuicio del cliente con relación a una orden concreta.

### 1.6 Órdenes de mercado

Cuando el cliente da una instrucción para cursar la orden en el mercado, la misma se ejecutará al siguiente precio disponible que permita tener tiempo para procesar y colocar la orden. Con una orden de mercado, el cliente da instrucciones al Banco para ejecutar una operación de un cierto tamaño tan rápidamente como sea posible al/a los precio(s) de mercado disponible(s). El Banco puede emplear su criterio para cambiar la orden del cliente a una orden limitada si puede asumirse razonablemente que, bajo las condiciones de mercado dadas, esto resultará en un precio mejor. Sin embargo, es posible que esto pudiera ser desventajoso para el cliente con respecto a una orden concreta.

### 1.7 Órdenes limitadas relativas a acciones e instrumentos similares a las acciones

Si hay órdenes limitadas relativas a acciones o a instrumentos similares a las acciones cuya contratación está permitida en un mercado regulado que no se puedan ejecutar inmediatamente debido a condiciones de mercado vigentes, el Banco está obligado a divulgar tales órdenes a otros participantes del mercado a menos que el cliente dé instrucciones en contra. Esta obligación se considera cumplida cuando tal orden limitada es transmitida a un mercado regulado o a una plataforma de negociación multilateral. En ausencia de una solicitud explícita del cliente en contra a la recepción de este folleto, el Banco considerará que, cuando un cliente coloque una orden con el Banco, ha dado al Banco el

consentimiento para no divulgar ninguna orden limitada no ejecutada, ya que el Banco cree que esto redundaría en interés del cliente.

## 2. Criterios para determinar la mejor ejecución posible

### 2.1 Principio básico

Cuando se ejecuten órdenes de clientes y cuando se acepten y reenvíen órdenes de clientes con el fin de ejecutarlas, el Banco adoptará todas las medidas pertinentes para lograr el mejor resultado posible para sus clientes. Con ello, el Banco determinará la importancia relativa de los factores de ejecución conforme a su juicio comercial, su experiencia de negociación y la información de mercado a su disposición.

### 2.2 Factores de ejecución

Los factores de ejecución que se consideran pueden incluir los siguientes:

#### Precio/Costes

El Banco decidirá lo que considera el mejor resultado posible en función del factor del coste general. Esto incluye la consideración de las comisiones y costes propios y externos relativos a la liquidación. Para los clientes minoristas en particular, al precio se le atribuye el nivel más alto de importancia para determinar el mejor resultado posible. Sin embargo, con relación a ciertos clientes, órdenes, instrumentos financieros o mercados, el Banco puede llegar a la conclusión de que ha de darse mayor importancia a otros factores de ejecución a la hora de determinar el mejor resultado de ejecución posible.

#### Probabilidad de ejecución y liquidación

Se atribuye más importancia a la probabilidad de ejecución y liquidación que al momento previsto de realización de la operación porque se presupone que, como norma, las órdenes pueden colocarse en el mercado rápidamente, de modo que se presta más atención a la liquidez del mercado.

#### Tiempos de ejecución

En general, las órdenes se colocan en el centro de ejecución inmediatamente. No obstante, es posible que las órdenes no se liquiden con prontitud a causa de una falta de liquidez.

#### Tamaño y tipo de orden

En relación con la "probabilidad de ejecución y liquidación", ha de prestarse atención en particular al tamaño de la orden. El tipo de orden se refiere a los diversos tipos de órdenes. Puesto que los diferentes centros de ejecución (p. ej., mercados de valores) pueden determinar los tipos de órdenes, puede no ser posible colocar ciertos tipos de órdenes en el centro de ejecución deseado.

### 2.3 Centros de ejecución

En ausencia de instrucciones del cliente en sentido contrario, el Banco liquidará una orden a través de uno de los siguientes centros de ejecución o de varios de ellos:

- ejecución directamente a través de un mercado regulado (mercado de valores), una plataforma de negociación multilateral (PNM) (o, si el propio Banco no es miembro directo del mercado regulado o la PNM correspondientes, a través de un bróker que ejecutará la orden a través de este mercado regulado o PNM) o una plataforma de negociación organizada (PNO)
- ejecución fuera de un mercado regulado o de una PNM
- ejecución de la orden conjuntamente con una orden opuesta de otro cliente del Banco
- ejecución a través de otros brokers o creadores de mercado
- liquidación a través de redes de cruce de órdenes y plataformas de negociación electrónica que no constituyan mercados organizados o PNM
- con un internalizador sistemático

Habiendo considerado los factores de ejecución, el Banco selecciona el centro de ejecución que cree más adecuado para colocar órdenes. Dependiendo del mercado y del tipo de instrumentos financieros que se negocien, el Banco utiliza diferentes centros de ejecución. Cuando elija el mejor centro de ejecución, el Banco se basará en la corrección de la información recibida por proveedores externos (p. ej., SIX Financial Information).

El Banco mantiene una red selecta de brokers globales y brokers con conocimientos locales. La información sobre los centros de negociación utilizada por el Banco está disponible en el sitio web del Banco.

El Banco monitoriza los centros de ejecución y evalúa de forma continua su calidad y la puntualidad de su ejecución a través de los brokers.

Asimismo, después de una cuidadosa consideración de las opciones arriba descritas, el Banco puede actuar él mismo como el centro de ejecución y hacer uso de un método de ejecución interno, si esto es ventajoso desde el punto de vista del Banco y no es desventajoso para el cliente.

### 2.4 Ejecución de órdenes fuera de un centro de ejecución

Cuando se ejecuten órdenes fuera de un centro de negociación, el Banco hará todos los esfuerzos necesarios para obtener cotizaciones de varias de sus contrapartes autorizadas con el fin de operar al mejor precio. Debe notarse que con instrumentos menos líquidos puede haber solo un proveedor de liquidez y, por lo tanto, solo un precio disponible para negociar. En mercados volátiles y no transparentes, puede ser necesario aceptar el primer precio ofrecido sin la oportunidad de obtener o solicitar otros precios.

Las operaciones ejecutadas fuera de un centro de negociación siempre conllevan un riesgo de contraparte. Este riesgo puede resultar en una pérdida para el cliente

si la contraparte no logra cumplir con sus obligaciones contractuales.

Al emitir su primera orden, el cliente da su consentimiento a la ejecución de órdenes fuera de un mercado regulado, PNM o PNO.

### **3. Monitorización y revisión**

El Banco revisa los PME anualmente, así como cuando quiera que surge un cambio significativo que tenga un impacto en la capacidad del Banco de seguir logrando de manera uniforme el mejor resultado posible cuando ejecuta las órdenes de sus clientes en el lugar de ejecución definido en estos PME. Cuando el Banco utiliza brokers externos para ejecutar operaciones, el Banco lleva a cabo revisiones periódicas de la calidad de ejecución de sus brokers externos.

El Banco revisa la selección de los centros de ejecución y los brokers con una frecuencia razonable, pero al menos una vez al año, y hace los ajustes correspondientes. Llevará a cabo también una revisión y hará las modificaciones necesarias si hay razones para creer que los criterios esenciales que privilegiaban a un centro de ejecución específico han dejado de ser válidos. El cliente permite al Banco realizar tales modificaciones de forma unilateral.

El Banco informará al cliente de manera apropiada sobre cambios significativos que sufran los PME.

### **4. Otras cuestiones**

#### **4.1 Ejecución general y procedimientos de procesamiento de órdenes**

El Banco ha publicado políticas internas para la recogida y asignación de órdenes, el procedimiento para las ejecuciones parciales y el manejo de órdenes limitadas. El énfasis se pone en el interés del cliente en la mejor ejecución posible de la orden. El Banco informará a sus clientes de inmediato si surgen dificultades en el procesamiento de sus órdenes y tomará todas las precauciones razonables para impedir errores o deficiencias de liquidación.

#### **4.2 Perturbaciones en el mercado o el sistema de negociación**

En caso de que se produzcan perturbaciones en el mercado o en los propios sistemas del Banco, p. ej., debido a interrupciones del suministro eléctrico o a un acceso deficiente en los sistemas técnicos, podría ser imposible o inoportuno ejecutar órdenes en interés del cliente como se describe en los PME. El Banco adoptará entonces todas las medidas razonables para lograr de otro modo el mejor resultado posible para el cliente.

#### **4.3 Cancelaciones**

Si en la cuenta se ingresa un importe sujeto a pagos que de hecho se vayan a recibir, el Banco podrá revertir el crédito de la cuenta posteriormente, independientemente del periodo de tiempo que haya pasado desde que se hizo el registro en la cuenta. Lo mismo se aplica a los activos de cuentas de custodia que se registren en la cuenta de custodia del cliente dependiendo de que los

valores de hecho se entreguen, así como a registros en cuentas y en cuentas de custodia que se hicieran equivocadamente o incorrectamente. El cliente reconoce que el Banco puede hacer tales registros correctivos sin consultar al cliente con antelación.

El Banco no tiene obligación de ejecutar órdenes para las que no haya límite de cobertura o crédito o que conciernan a saldos y activos de custodia con respecto a los cuales se hayan ingresado importes con sujeción a que se reciban de hecho pagos o valores y cuando la entrega de tales pagos o valores siga pendiente.

#### **4.4 Circunstancias imprevistas**

La mejor ejecución es un proceso y no un resultado. Cuando el Banco ejecute una orden para su cliente, la ejecutará de conformidad con los PME. Sin embargo, el Banco no puede garantizar que se obtendrá el mejor resultado posible en todas las circunstancias y en todos los casos. La importancia relativa de los diferentes factores de ejecución puede llevar a un resultado distinto en una operación particular.

#### **4.5 Controlador**

Un controlador es una persona que, de hecho, bien directa o indirectamente, a su propia discreción, toma decisiones o da instrucciones con respecto a operaciones realizadas bajo los PME, bien en virtud de un poder de representación o de otro modo. El cliente está obligado a informar al Banco de quién pudiera estar actuando como controlador con relación a las operaciones concluidas de conformidad con los PME. Asimismo, el cliente se compromete a informar al Banco inmediatamente, a lo más tardar el siguiente día hábil, si tal información ha dejado de ser correcta y verídica. En ausencia de tal notificación, el Banco asume que el iniciador respectivo de la operación es también el controlador único.

